

# INTENTIO

Es la parte de la fórmula en la que se expresa el derecho que pretende el demandante.

Expresión de lo que quiere el demandante; lo cual ha de ser probado para que la sentencia le sea favorable. Cuando la demanda no ha fijado un objeto determinado o una cantidad líquida, la intentio es incerto y habrá que proceder a su estimación en dinero a efectos de la sentencia.

La intentio puede ser real o personal, según el tipo de la acción ejercitada. En la intentio real aparecen el nombre del demandante y el de la cosa sobre la que afirma tener derecho; mientras en la intentio personal figuran tanto el nombre del demandante como el del demandado.

Es la parte de la fórmula donde expresa la retención del actor o demandante. Puede ser de dos tipos:

- In ius concepta. Se basa en el ius civile.
- In factum concepta. Se basa en un hecho protegido por el pretor.

Además de la intentio podía referirse a un certum o a un incertum. El primero cuando se refiere a una cosa determinada o una cantidad determinada de dinero; y en ese caso el demandante debe concretar con exactitud su petición, evitando incurrir en petición excesiva, pues si cayera en ella perdería el litigio.

El segundo cuando hay que determinar en el litigio la cosa o la cantidad del dinero. El riesgo de petición excesiva en este caso no

existe; en cambio, se hace necesaria una demonstratio previa donde se indique el hecho que da origen a la reclamación

**REFERENCIA:**

Ramón, P. (2019). La Fase in Iure, Apuntes de Derecho Romano. Universidad Complutense de Madrid UCM. Recuperado de: <https://www.doccity.com/es/la-fase-in-iure/5130910/>

Gutiérrez, K. y Klaus, W. (2005). Las Acciones en el Derecho Romano. Universidad de Chile. Recuperado de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107604/kandora\\_w.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107604/kandora_w.pdf)